

EJECUTIVO No 2018 00055  
DEMANDANTE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO VICTOR ALFONSO CASTAÑEDA QUINTANA

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

15 DIC 2021

ASUNTO A TRATAR:

Se procede a continuación a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por la abogada IVONNE AVILA CACRES, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación por parte de la demandada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el desglose de la obligación **2-1700712** aportada con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ella, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso. SE DISPONE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2018 00055 promovido por CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra VICTOR ALFDONSO CASTAÑEDA QUINTANA, identificado con la c de c nro. 80.323.363 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION **2-1700712**.

Segundo; Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandada. Por secretaría librense los oficios correspondientes

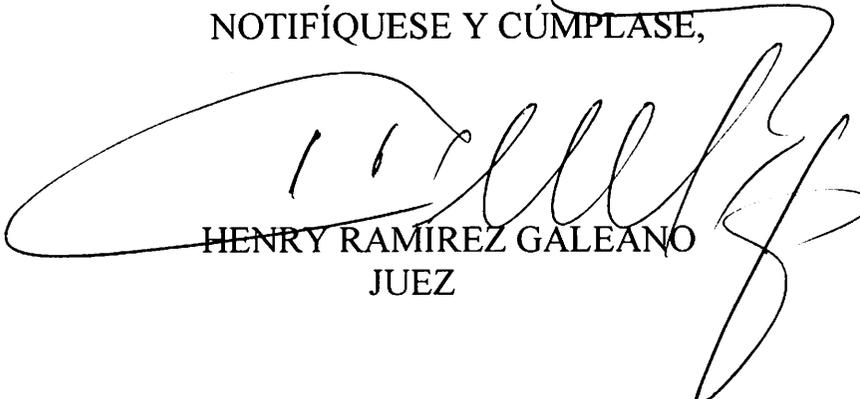
Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose del título ejecutivo aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Acceder a la sustitución del poder otorgado por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA y reconocer Personería a la abogada IVONE AVILA CACERES para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido

Sexto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HENRY RAMÍREZ GALEANO  
JUEZ

PRUEBA ANTICIPADA: 2021 0006  
Solicitante JUAN SEBASTIAN BUSTOS MORENO  
Contra CARLOS TEOFILO BUSTOS ACERO  
WILLIAM BUSTOS ACERO  
EDUARDO BUSTOS ACERO

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 15 DIC 2021

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte solicitante en este asunto, solicita se fije nueva fecha para la audiencia pública de práctica de la prueba anticipada, teniendo en cuenta que uno de los deponentes se excusó de su inasistencia diciendo que estará fuera del país y el otro no fue ubicado, en aras de la concentración de la prueba y al considerarse que si se hacen fechas distintas se va a contaminar la prueba, haya contaminación, anterior petición, de conformidad lo normado en los artículos 184, 185, 186 y 187 del C G P este Despacho dispone:

PRIMERO. Fijar para el día tres (3) de febrero de 2022 a la hora de las diez (10:00) de la mañana, con el fin adelantar la diligencia presencial en las instalaciones del Juzgado, del interrogatorio a los señores CARLOS TEOFILO BUSTOS ACERO, WILLIAM BUSTOS ACERO Y EDUARDO BUSTOS ACERO, debiéndose notificar a los absolventes de conformidad con los arts. 291 y 292 del C. G. P, en armonía con el inciso 3 del art. 183 ibídem, o caso contrario y atendiendo que el abogado del solicitante denunció dirección electrónica de las personas a interrogar, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se autoriza al peticionario gestionar la notificación personal a los requeridos, surtiéndose a través del correo electrónico, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la solicitud y de esta providencia. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje

SEGUNDO. Se advierte a los absolventes, si no comparece el día y hora señalados se dará aplicación en su contra el art. 205 de la Ley 1564 de 2012 TERCERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

Pertenencia No. 2021 00063  
 DEMANDANTE: OMAIRA TRIANA CAMACHO  
 DEMANDADO ALFREDO HERNANDEZ  
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Teléfono: (001) 8537073

Caparrapí (Cundinamarca), 15 DIC 2021

Se recibe comunicación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, solicitando allegar a dicha Entidad los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA 175 del 26 de abril de 1954 de la Notaria Única de La Palma, con fecha de registro de 20-05-1954, descrita en la Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria 167-1254. Adicionalmente el asiento registral del instrumento mencionado.

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y lo. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 167-1254, en el que conste:

(1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y

(2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro

Que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica. Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada.

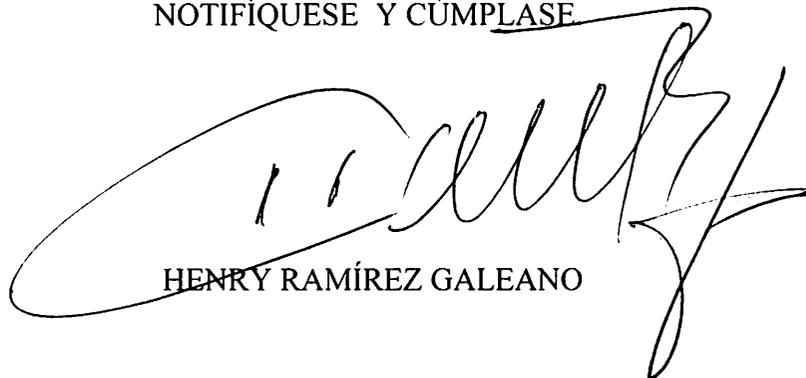
En consecuencia SE DISPONE:

Primero: Requerir al apoderado de la parte actora con el fin allegue dentro del término de treinta días allegue Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA 175 del 26 de abril de 1954 de la Notaria Única de La Palma, con fecha de registro de 20-05-1954.

Segundo: Solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos y privados de La Palma Cundinamarca con el fin se sirva CERTIFICAR LOS ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, correspondiente al predio objeto de esta actuación en los temrinos y advertencias indicadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Por Secretaria oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |  
ESTADO Nro. \_\_\_\_ Fijado \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO: 2021 00093  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAVIER ALDANA MARROQUIN

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

15 DIC 2021

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual la apoderada de la actora manifiesta desconocer la ubicación actual o dirección de la parte demandada, se accede a su emplazamiento, en consecuencia de conformidad con los artículos 108 y 293 del C G del Proceso, SE DISPONE

Primero: Ordenase el emplazamiento de JAVIER ALDANA MARROQUIN , a criterio del Despacho, y para garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, se emitirá mediante el listado que se publicará por una vez el domingo en la emisora Colina Stereo de este Municipio, la parte interesada allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión.

Segundo: Efectuado lo anterior se procederá al registro nacional de personas empleadas.

Tercero: El emplazamiento se entenderá surtido cuando transcurriere quince (15) días después de la publicación. Si la emplazada no compareciere, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
Nro. Fidei. Hov.

Ejecutivo DE ALIMENTOS: 251484089001 2'21 00099  
 Demandante: YURI ANDREA RUEDA VILLALOBOS  
 Demandado: EDUIM LEON TRIANA

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
 j01pncaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Telefax (091) 8532073

Caparrapí Cundinamarca, Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el documento base de la ejecución, esto es el Acta de Conciliación No. 0075 – 2021 suscrita por las partes, en Comisaria de Familia de Caparrapí Cundinamarca, el día 11 de junio de 2021, en la que se acordaron las obligaciones a favor de los menores K.A.LM. y V.J.L.R. y a cargo de aquéllos en calidad de progenitores, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar por la parte ejecutada y constituye plena prueba en su contra, el Despacho por reunir los requisitos legales, de conformidad con los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, DISPONE:

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la señora **YURY ANDREA RUEDA VILLALOBOS** en su calidad de representante legal de los menores K.A.LM. Y V.J.L.R, y en contra de su progenitor señor EDUIM LEON TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses noviembre y diciembre del año 2021, en favor de los menores involucrados en este asunto, dejadas de cancelar por el ejecutado, según lo expuesto en la demanda.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$605.000.00) por concepto de CINCO (5) mudas y media muda de ropa, en favor de los menores involucrados en este asunto, dejadas de cancelar por el ejecutado, según lo expuesto en la demanda.
- c) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) por concepto de uniformes y útiles, en favor de los menores involucrados en este asunto, dejadas de cancelar por el ejecutado, según lo expuesto en la demanda.

Lo referido en los numerales 1.1 al 1.3 arroja la suma total de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.445.000, oo), en favor de los menores involucrados en este asunto.

**Segundo:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, por las sumas de dinero que, por los anteriores conceptos a favor de los menores involucrados en este asunto, se causen durante el curso del presente proceso, incluido lo relacionado por concepto de vestuario, teniendo en cuenta el título ejecutivo aludido anteriormente.

**Tercero:** Por los intereses legales de conformidad con lo previsto en el Artículo 1617 del C.C.

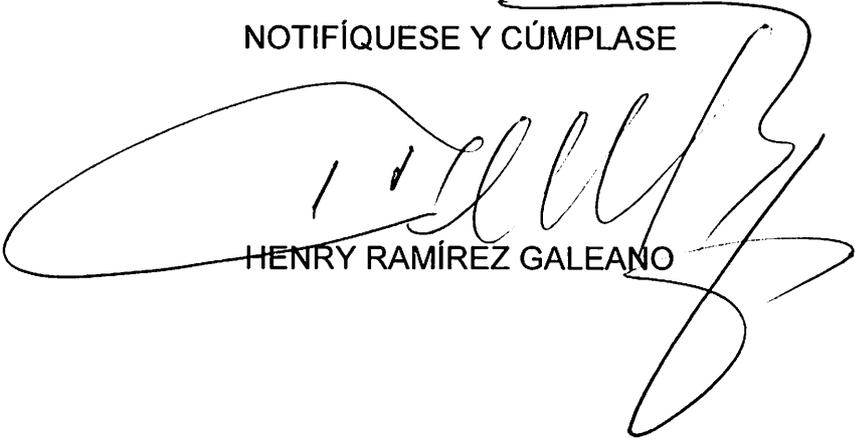
**Cuarto:** ORDENAR notificar personalmente este proveído, de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., al ejecutado EDUIM LEON TRIANA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales, los cinco primeros podrá cancelar las sumas relacionadas anteriormente junto con los intereses desde que se hicieron exigibles de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C.G.P, o podrá proponer las excepciones de mérito a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 ibídem

**Quinto:** NOTIFICAR esta providencia a la Comisaria de Familia de Caparrapi Cundinamarca,

**Sexto:** Se reconoce personería jurídica para actuar a **YURY ANDREA RUEDA VILLALOBOS**, en su calidad de progenitora de las menores antes mencionadas; por tratarse de un proceso de mínima cuantía dentro del presupuesto de la ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

4

1

DEMANDA DE PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2021 00115  
DEMANDANTES: ABIGAIL ANGULO GONZALEZ  
DEMANDADOS: ALFONSO MESA PEREZ ,  
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax (091) 8532073

15 DIC 2021

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Con mediación de apoderado judicial la señora **ABIGAIL ANGULO GONZÁLEZ**, identificada con la c de c número No 21.024.509, con domicilio y residencia en este municipio, presenta demanda DEMANDA DE PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL, del predio rural a usucapi, denominado “lote” ubicado en la INSPECCION SAN PEDRO. Comprendido dentro de los linderos “por el oriente con predios de propiedad de los herederos de lubín Beltrán, por una parte, y por otra con sucesión de los calvos; sigue en línea quebrada limitando con la finca de francisco Bermúdez, quebrada de por medio; toda la quebrada abajo hasta donde se encuentra el límite con Juan Antonio Hernández de ahí se vuelve en línea recta a buscar el lindero con los herederos de lubín Beltrán y encierra”. medida: Este predio tiene un área, según el Certificado Catastral Especial de TRES HECTAREAS Y SEIS MIL METROS CUADRADOS (3- 6.000m<sup>2</sup>), tomados de la escritura pública número 600 del 21 de noviembre de 1994, notaría única del círculo de La Palma Cundinamarca. Venta que hizo Alfonso Mesa Perez a JOSE MANUEL BLANCO SANCHEZ y compañera permanente, sin Registro en La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Palma Cundinamarca. Código catastral número 00-06-0006-0018-000

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibidem) cuya cuantía no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 2 del art 25 de la Ley 1564 de 2012).

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem., por ello SE DISPONE:

**Primero:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **ABIGAIL ANGULO GONZÁLEZ** a través de apoderado, contra **ALFONSO MESA PEREZ** y demás personas Indeterminadas.

**Segundo:** Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

**Tercero:** Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

**Cuarto:** EMPLÁCESE a Los demandados **ALFONSO MESA PEREZ** y demás personas Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicara por una sola vez el día domingo, en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento un mes después de publicada la información en el mencionado medio.

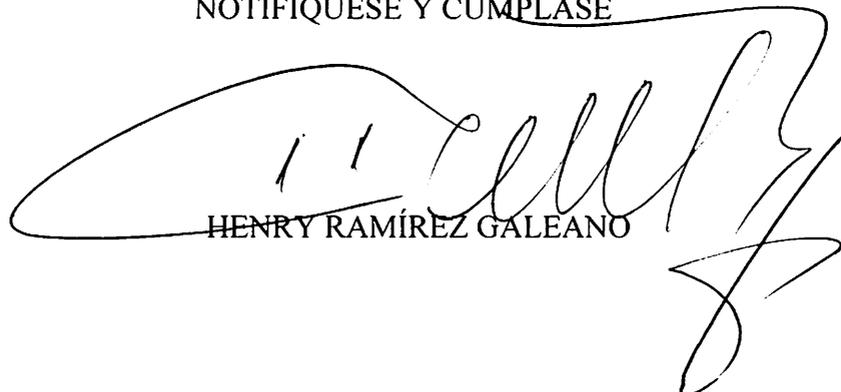
**Quinto:** De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

**Sexto:** Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

**Séptimo:** Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación de los demandantes, al abogado **RAFAEL CHAVEZ** , en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO